

Caso Flor Freire vs. Ecuador

Mar 07/03/2023 17:48

Estimada
Secretaría
Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, remito escrito del Estado ecuatoriano con relación al caso Flor Freire vs. Ecuador.

Atentamente,

Abg. María Fernanda Álvarez



Oficio No. 01016

D.M. Quito, 23 de febrero de 2023

Señor Doctor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Flor Freire vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) el 31 de agosto de 2016.

Mediante Nota N° CDH-18-2014/272 de 15 de diciembre de 2022, la Corte IDH solicitó al Estado ecuatoriano que presente un nuevo informe en el que se tome en cuenta las observaciones realizadas por el representante de la víctima respecto de la única medida pendiente de cumplimiento.

En atención a este requerimiento, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con base en el Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021¹, mediante Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0088-O de 23 de febrero de 2023², remitió el Informe de Cumplimiento correspondiente y sus respectivos anexos, documentación que el Estado ecuatoriano transmite a la Honorable Corte a través del presente escrito.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Anexos:

1. Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0088-O de 23 de febrero de 2023

¹ Decreto Ejecutivo No. 216, emitido el 01 de octubre de 2021: “Artículo 2.- (...) la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

² **Anexo 1:** Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0088-O de 23 de febrero de 2023

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0088-O

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

Asunto: Informe de cumplimiento en el marco de las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Flor Freire Vs. Ecuador

Señorita
Maria Fernanda Alvarez
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre 2021 otorga a la Secretaría de Derechos Humanos, la competencia de coordinar el cumplimiento de las obligaciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”

En tal virtud, se adjunta al presente un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Flor Freire Vs. Ecuador, con sus respectivos anexos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL**

Copia:
Señorita Magíster
Diana Carolina Cunalata Vazquez
Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0088-O

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

dc

**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

CASO

Flor Freire Vs. Ecuador

Febrero, 2023

Contenido

1. Antecedentes	4
2. Acciones Realizadas	6
3. Conclusiones	11
4. Anexos.....	11

Abreviaturas

Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CORTE IDH
Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas	ISSFA
Ministerio de Defensa Nacional	MDN
Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	MMDH
Procuraduría General del Estado	PGE
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	SIDH

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**CASO FLOR FREIRE VS. ECUADOR****1. Antecedentes**

El 31 de agosto de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la Sentencia Serie C No. 239, dentro del Caso Flor Freires Vs. Ecuador, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, reconocidos en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el artículo 11.1 (a la honra y a la dignidad), en el artículo 8.1 (garantías judiciales), en el artículo 9 (principio de legalidad), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo 25.1 (derecho a un recurso efectivo).

En consecuencia, la Corte IDH dispuso las siguientes medidas de reparación:

1. El Estado debe otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de esta Sentencia.
2. El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución

- al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.
3. El Estado debe adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de esta Sentencia.
 4. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.
 5. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.
 6. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos, en los términos de dichos párrafos y los párrafos 268 a 273 de esta Sentencia.
 7. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

El 05 de abril de 2022, la Corte IDH emitió la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la sentencia en el caso Flore Freire Vs. Ecuador. En esta resolución, la Corte IDH dispuso mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la siguiente medida de reparación:

- a) *Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero relativa a poner en práctica programas de capacitación sobre prohibición de discriminación por orientación sexual a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares.*

2. Acciones Realizadas

Mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se otorgó a la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) la competencia de coordinar la ejecución de informes de fondo, sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos de solución amistosa, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Mediante oficio Nro. 00407 de fecha 19 de diciembre 2022, la Procuraduría General del Estado, solicitó a este Ministerio, remitir un informe actualizado sobre la medida que se encuentra en supervisión de cumplimiento por la Corte IDH, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el representante de la víctima.

En este marco, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, emitió el memorando Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2023-0003-M¹ de fecha 05 de enero 2023, en el cual se indican las acciones realizadas por el Estado ecuatoriano para el cumplimiento de la medida antes citada, así como se brinda respuesta a las observaciones del representante de la víctima en los siguientes términos:

Se aclara que los contenidos de la capacitación abordaron de manera integral todas las implicaciones relativas a evitar y prevenir cualquier forma de discriminación-exclusión o violencia, sobre todo por la orientación sexual (sea percibida o real) y/o género en cumplimiento con la sentencia; ello, partiendo desde el conocimiento teórico y práctico con un enfoque de la cotidianidad para el grupo objetivo de la capacitación usando situaciones y realidades diarias para su entendimiento no sólo en relación con la población LGBTI+ sino también con la población general, motivando reflexión tanto individual como colectiva de los conceptos y contenidos tratados.

Es importante señalar que se abordó al principio de igualdad y no discriminación como aspecto angular y transversal en la formación continua y permanente en Derechos Humanos al personal de las FF. AA, atendiendo de manera específica la disposición de la Corte en torno a la no discriminación por temas de orientación sexual, motivo por el cual se ratifica que el diseño en su conjunto se tomó de forma integral y concatenado entre temas y subtemas, los cuales tienen un claro énfasis en los fundamentos de los Derechos Humanos como la Dignidad de la persona.

Para efectos de constatación desde la Honorable Corte respecto a la observación de la supuesta falta de educación en orientación sexual (percibida o real), aspecto que no puede obviarse al capacitar en la temática dispuesta por la Corte, por lo que se sugiere prestar especial

¹ Anexo 1: Memorando Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2023-0003-M de fecha 30 de enero 2023.

atención a la nota conceptual y temario elaborado junto a HIAS y ACNUR (anexo) puesto que en conjunto atiende el sensibilizar sobre la orientación sexual (percibida o real) y no discriminación en las siguientes secciones:

Parte I: Introducción a las diversidades sexo genéricas (todas su temáticas, énfasis en enfoques de derechos humanos, interseccionalidad y la conceptualización de sexo-género).

Parte II – Aproximación conceptual a las diversidades sexuales y de género.

- Tema 1: Sensibilización sobre la sexualidad

- Tema 2: Diversidades sexuales y de género.- Abordando en su totalidad conceptos y visión sobre sexo biológico, orientación sexual (incluida la percepción real o percibida), identidad de género y expresión de género.

- Tema 5: Aproximación a la discriminación y desigualdad basada en la orientación sexual e identidad de género.- Abordando la sexualidad como espacio de poder y dialogando sobre conceptos como heteronorma y cisonorma.

Parte III – Violencia, discriminación y exclusión a la población LGBTI+

- Discriminación.- Partiendo de un análisis práctico del árbol de la discriminación (doble y triple), haciendo énfasis al mismo tiempo al Caso Flor Freire vs Ecuador relativo a la problemática generada sobre orientación sexual percibida en contra de la víctima.

- Marco normativo para la protección de derechos de las personas LGBTI+

- Construcción de espacios igualitarios, seguros e inclusivos.

El Estado ecuatoriano, en fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH en su disposición nro. 13, coloca en evidencia el abordaje integral de la garantía de no repetición impuesta con el finde de prevenir y evitar que situaciones similares puedan volver a ocurrir, ya sea por orientación sexual real o percibida frente a cualquier ser humano.

Para ello, con lo antes expuesto, se reafirma que el diseño de contenidos abordan en su conjunto la intención de la Corte IDH al plasmar en sus capacitaciones los principios de Derechos Humanos, enfoques transversales (interseccionalidad), características de los Derechos Humanos, conceptos y características del poder, género, roles y estereotipos, diversidad sexual, orientación sexual, identidad y expresiones de género, estructuras mentales binarias, entendimiento sobre la discriminación y, por supuesto, el estudio de sentencia como tal a fin de determinar el cumplimiento total de esta disposición.

Finalmente, para efectos de futuros reportes de la presente obligación internacional, esta Dirección se asegurará de que la temática, pese a que justifica con el presente el haberse tratado en la capacitación permanente referida, será desagregada como subtema en las futuras mallas curriculares a impartir al personal de las FF.AA; ello, sin perjuicio de haber cumplido a cabalidad dicha disposición en el reporte de julio de 2022.

Por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio Nro. MDN-GAB-2023-0278-OF² de fecha 30 de enero 2023, remitió la información solicitada a esta institución, del que se desprende:

(...) debo informar que respecto a lo solicitado se han tomado las siguientes acciones:

El 06 de enero de 2023, mediante oficio N° MDN-GAB-2023-0038-OF³, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial convocó a las Jefaturas de Derechos Humanos y Comandos de Educación y Doctrina Militar a fin de coordinar el cumplimiento de la disposición internacional sobre la implementación de procesos de capacitación de carácter continuo y permanente. Reunión desarrollada el 10 de enero de 2023, en la que se

² Anexo 2: Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0278-OF de fecha 30 de enero 2023.

³ Anexo 3: Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0038-OF de fecha 06 de enero 2023.

acordó generar procesos extracurriculares de capacitación para el personal militar que se encuentra en formación y perfeccionamiento actualmente. Asimismo, se trabajó en una propuesta para la integración del tema: “Prohibición de discriminación por orientación sexual” en la malla curricular para los futuros cursos que se impartan en las escuelas de formación de Fuerzas Armadas.

El 27 de enero de 2023, mediante oficio N° CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0821-O⁴, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas puso en conocimiento de esta Cartera las disposiciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia en mención. De esta manera informa:

“(…) en coordinación con la Diedmil y el Departamento de DD.HH., Género y DIH se ha dispuesto a los Comandos de Fuerza y a los Comandos/Dirección de Educación y Doctrina Militar que cumplan con las siguientes disposiciones:

Que realicen la ejecución de la estructuración del módulo de Derechos Humanos en las escuelas de formación y perfeccionamiento, a fin de que los alumnos reciban durante el año 2023 capacitación sobre DD.HH. en horario extracurricular hasta el 28 de febrero del año en curso, posterior a lo cual deberán remitir a esta Jefatura el informe de mencionada capacitación .

Que se realicen las planificaciones pertinentes a fin de que a partir del año 2024 el módulo de Derechos Humanos sea incluido y conste en las mallas curriculares correspondientes de las diferentes escuelas de formación y perfeccionamiento.

Que se realice la difusión de los documentos referidos al caso Flor Freire vs. Ecuador con la finalidad de evitar en el futuro posibles vulneraciones a los Derechos Humanos por casos de discriminación.”

⁴ Anexo 4: Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0821-O de fecha 27 de enero 2023.

De esta manera, con Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O de 25 de enero de 2023⁵, se remitió adjunto a cada una de las Fuerzas, para su cumplimiento obligatorio: La Estructuración de Módulo⁶; Tema 1: Naturaleza de la Orientación Sexual⁷; Tema 2: Prohibición de discriminación por Orientación Sexual⁸; Tema 3: Estudio de caso Sentencia de Corte IDH⁹.

3. Conclusiones

El Estado ecuatoriano está comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En este sentido, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, han realizado las capacitaciones correspondientes en los términos que la Corte IDH ha dispuesto en la sentencia Flor Freire Vs. Ecuador.

Respecto a los programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, la información que se reporta en este informe demuestra que los programas de capacitación y educación se encuentran institucionalizados, son continuos y permanentes en los procesos de formación y perfeccionamiento del personal militar, tal como lo dispone la sentencia en mención.

4. Anexos

Anexo 1: Memorando Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2023-0003-M de fecha 30 de enero 2023.

Anexo 2: Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0278-OF de fecha 30 de enero 2023.

Anexo 3: Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0038-OF de fecha 06 de enero 2023.

Anexo 4: Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0821-O de fecha 27 de enero 2023

⁵ Anexo 5: Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O de fecha 25 de enero de 2023.

⁶ Anexo 6: Estructuración del módulo.

⁷ Anexo 7: Tema 1.

⁸ Anexo 8: Tema 2.

⁹ Anexo 9: Tema 3.

Anexo 5: Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O de fecha 25 de enero de 2023.

Anexo 6: Estructuración del módulo.

Anexo 7: Tema 1.

Anexo 8: Tema 2.

Anexo 9: Tema 3.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Diana Cunalata Vázquez Analista Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Andrea Romo Pérez Directora Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

ANEXO 1

Memorando Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2023-0003-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

PARA: Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA REPRESENTACIÓN DE LA VÍCTIMA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH DEL CASO FLOR FREIRE VS ECUADOR

De mi consideración:

En respuesta al Memorando Nro. MMDH-DPRIAC-2022-0282-M del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se comunica a esta Dirección las observaciones de los Representantes de la víctima del caso de la Corte IDH: Flor Freire vs Ecuador en relación al Informe Estatal de cumplimiento de disposiciones remitido desde la Procuraduría General del Estado el 06 de septiembre de 2022.

Al respecto, con base a las observaciones recibidas, competencias y atribuciones de esta Dirección, remito las siguientes aclaraciones a los puntos señalados por los representantes de la víctima en referencia a la Disposición 13 de la Corte IDH, la cual cito a continuación:

Disposición 13. “El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de **capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual**, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia” [énfasis añadido].

Parágrafo 238. “ (...) La Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, dentro de un plazo razonable, **programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio (...)**” [énfasis añadido].

Parágrafo 239. “Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una **especial mención a la presente Sentencia y a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual (...)**” [énfasis añadido].

Sobre este particular, me permito hacer referencia al Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0101-M y sus anexos de fecha 07 de julio de 2022, señalando así lo siguiente:

OBSERVACIONES	RESPUESTA / ACLARACIÓN
1. (...) incumplimiento del Estado en el pago de los fondos de reserva, que no se ha efectuado ni fue tomado en cuenta en el cálculo matemático (...)	Las observaciones 1 y 2 no son competencia de esta Dirección.
2. (...) la orientación sexual de mi representado es heterosexual, por lo cual la acusación proveniente del ejército ecuatoriano fue por una percepción de una orientación sexual no comprobada (...)	

Memorando Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2023-0003-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

<p>3. En ninguna de las capacitaciones y mallas curriculares presentadas por los funcionarios del Estado, a través de la Procuraduría General del Estado se educa sobre lo que implica una orientación sexual percibida.</p>	<p>Se aclara que los contenidos de la capacitación abordaron de manera integral todas las implicaciones relativas a evitar y prevenir cualquier forma de discriminación-exclusión o violencia, sobre todo por la orientación sexual (sea percibida o real) y/o género en cumplimiento con la sentencia; ello, partiendo desde el conocimiento teórico y práctico con un enfoque de la cotidianidad para el grupo objetivo de la capacitación usando situaciones y realidades diarias para su entendimiento no sólo en relación con la población LGBTI+ sino también con la población general, motivando reflexión tanto individual como colectiva de los conceptos y contenidos tratados.</p> <p>Es importante señalar que se abordó al principio de igualdad y no discriminación como aspecto angular y transversal en la formación continua y permanente en Derechos Humanos al personal de las FF. AA, atendiendo de manera específica la disposición de la Corte en torno a la no discriminación por temas de orientación sexual, motivo por el cual se ratifica que el diseño en su conjunto se tomó de forma integral y concatenado entre temas y subtemas, los cuales tienen un claro énfasis en los fundamentos de los Derechos Humanos como la Dignidad de la persona.</p>
<p>4. La capacitación realizada con ACNUR se la ha orientado a exclusivamente a personas del grupo LGBTI, más no se ha diseñado a inducir un análisis que impida que a personas heterosexuales las Fuerzas Armadas les califique equivocadamente como homosexuales y genere, malévolamente, retaliaciones indebidas, como ocurrió en el caso resultado por la Honorable Corte</p>	<p>Para efectos de constatación desde la Honorable Corte respecto a la observación de la supuesta falta de educación en orientación sexual (percibida o real), aspecto que no puede obviarse al capacitar en la temática dispuesta por la Corte, por lo que se sugiere prestar especial atención a la nota conceptual y temario elaborado junto a HIAS y ACNUR (anexo) puesto que en conjunto atiende el sensibilizar sobre la orientación sexual (percibida o real) y no discriminación en las siguientes secciones:</p> <p>Parte I: Introducción a las diversidades sexo genéricas (todas su temáticas, énfasis en enfoques de derechos humanos, interseccionalidad y la conceptualización de sexo-género).</p> <p>Parte II – Aproximación conceptual a las diversidades sexuales y de género.</p>
<p>5. En las mallas curriculares remitidas se ha aportado enseñanzas sobre derechos humanos, Derecho Internacional sobre la materia, aspectos de género o sexo, más no sobre la naturaleza de la orientación sexual en general y menos aún sobre aspectos de discriminación por percepciones relativas a orientación sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tema 1: Sensibilización sobre la sexualidad - Tema 2: Diversidades sexuales y de género.- Abordando en su totalidad conceptos y visión sobre sexo biológico, orientación sexual (incluida la percepción real o percibida), identidad de género y expresión de género. - Tema 5: Aproximación a la discriminación y desigualdad basada en la orientación sexual e identidad de género.- Abordando la sexualidad como espacio de poder y dialogando sobre conceptos como heteronorma y cisnorma. <p>Parte III – Violencia, discriminación y exclusión a la población LGBTI+</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discriminación.- Partiendo de un análisis práctico del árbol de la discriminación (doble y triple), haciendo énfasis al mismo tiempo al Caso Flor Freire vs Ecuador relativo a la problemática generada sobre orientación sexual percibida en contra de la víctima. - Marco normativo para la protección de derechos de las personas LGBTI+ - Construcción de espacios igualitarios, seguros e inclusivos.

Memorando Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2023-0003-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2023

<p>6. La Honorable Corte apreciará estas falencias en el informe del Estado y dispondrá la sujeción a lo resuelto en la sentencia en los aspectos y omisiones señalados.</p>	<p>El Estado ecuatoriano, en fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH en su disposición nro. 13, coloca en evidencia el abordaje integral de la garantía de no repetición impuesta con el fin de prevenir y evitar que situaciones similares puedan volver a ocurrir, ya sea por orientación sexual real o percibida frente a cualquier ser humano.</p> <p>Para ello, con lo antes expuesto, se reafirma que el diseño de contenidos abordan en su conjunto la intención de la Corte IDH al plasmar en sus capacitaciones los principios de Derechos Humanos, enfoques transversales (interseccionalidad), características de los Derechos Humanos, conceptos y características del poder, género, roles y estereotipos, diversidad sexual, orientación sexual, identidad y expresiones de género, estructuras mentales binarias, entendimiento sobre la discriminación y, por supuesto, el estudio de sentencia como tal a fin de determinar el cumplimiento total de esta disposición.</p> <p>Finalmente, para efectos de futuros reportes de la presente obligación internacional, esta Dirección se asegurará de que la temática, pese a que justifica con el presente el haberse tratado en la capacitación permanente referida, será desagregada como subtema en las futuras mallas curriculares a impartir al personal de las FF.AA; ello, sin perjuicio de haber cumplido a cabalidad dicha disposición en el reporte de julio de 2022.</p>
--	--

Sírvase encontrar adjunto los documentos referidos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia del Rocío Balseca Endara

DIRECCIÓN DE POLÍTICA INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Referencias:

- MMDH-DPRIAC-2022-0282-M

Anexos:

- sdh-sdh-dpidh-2022-0101-m.pdf
- anexo_302987660016721568900707755001672775226.pdf
- mmdh-dpriac-2022-0282-m_(1).pdf
- temario_acnur_hias_mmdh.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Juan Miguel Granda Giler
Analista de Promoción y Cultura de Derechos Humanos

jpg

firmado electrónicamente por:

**LAUDIA DEL
ROCÍO BALSECA
ENDARA**

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
Código postal: 170517 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux



República
del Ecuador

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0101-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

PARA: Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

ASUNTO: CASO FLOR FREIRE: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN DE CORTE IDH

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0113-M del 14 de junio de 2022, mediante el cual se comunica la Nota CDH-18-2014/260 de 05 de abril de 2022, mediante la cual, la Corte IDH emitió la Resolución de Supervisión de cumplimiento en la Sentencia Flor Freire vs. Ecuador, entre ello observaciones a las garantías de no repetición que se relacionan a las atribuciones de coordinación de esta Dirección.

Al respecto, cumpro con responder a las observaciones realizadas por la Corte IDH en relación a su disposición al Estado de realizar *“Programas de capacitación a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre prohibición de discriminación por orientación sexual”*:

Observación: La Corte destaca como positivo que Ecuador cuenta con programas de capacitación permanente para el personal militar sobre derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y uso de la fuerza. Sin embargo, **no resulta posible conocer si éstos incorporan la Sentencia del presente caso ni los estándares “relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos los derechos establecidos en la Convención”** (...) Este Tribunal considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia. **Para valorar el cumplimiento total de la misma, es necesario que el Estado remita información actualizada y detallada al respecto, en la cual deberá precisar si alguna de las acciones de capacitación tiene un carácter continuo y permanente en la formación de funcionarios militares y agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares, y a su vez tiene un contenido que incluya el estudio de la Sentencia y “los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos los derechos establecidos en la Convención”** [énfasis añadido].

Sobre este particular, me permito señalar y comunicar información sobre los siguientes puntos a fin de dar una contestación integral a la Corte IDH:

1. Sobre la permanencia y carácter continuo de las formaciones en Derechos

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0101-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Humanos.

Con base al Oficio Nro. MDN-GAB-2022-2026-OF del 01 de julio de 2022 (anexo 1) emitido por el Ministerio de Defensa Nacional se ha comunicado que *“se ha incorporado en todas las etapas de formación, perfeccionamiento y capacitación; estudios en materia de derechos humanos, dirigidos a todo el personal militar de oficiales como de tropa, conforme las mallas curriculares que se adjuntan al presente”*(anexo 2). En este anexo se evidencia que para los procesos de ascenso y meritocracia la formación en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Equidad de Género es fundamental; se debe resaltar también, acorde a la revisión generada y que coloco para su conocimiento y consideración, que las capacitaciones en Derechos Humanos, indiferentemente de su grupo objetivo, contemplan el estudio de principios básicos de aplicación de los Derechos Humanos como es el principio de igualdad y no discriminación.

2. Sobre el contenido de la capacitación realizada en febrero de 2022.

El contenido de la capacitación realizada el 18 de febrero de 2022 entre el Ministerio de Defensa, en alianza estratégica con la Secretaría de Derechos Humanos junto a HIAS y ACNUR, denominada: ***“Hacia la construcción de igualdad e inclusión: Abordaje de las Diversidades Sexuales y de Género”***, abordó principios de Derechos Humanos, obligaciones estatales, enfoques transversales (interseccionalidad), características de los Derechos Humanos, concepto y características del poder, género, roles y estereotipos, diversidad sexual, orientación sexual, identidad de género, estructuras mentales binarias y la sentencia Flor Freire vs. Ecuador.

En cuanto a la revisión de la jurisprudencia de la Corte IDH se adjunta el detalle específico de la metodología y de los conocimientos impartidos a los participantes del Ministerio de Defensa Nacional por parte de los cooperantes antes referidos, mismo que expone el haberse abordado detalladamente el cumplimiento de esta medida por parte de esta institución (Anexo 3).

3. Sobre los participantes y participación en los procesos disciplinarios militares en la capacitación realizada en febrero de 2022.

Al respecto, me permito citar lo expuesto en el Oficio Nro. MDN-GAB-2022-2026-OF en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Dentro de los participantes en el proceso de capacitación, se contó con miembros de la Dirección y Jefaturas de Derechos Humanos de las Direcciones Generales de Talento Humano, Asesores Jurídicos, delegados de los Comandos de Educación y Doctrina Militar, delegados de los Departamentos de Bienestar de Personal; y, delegados de los Departamentos de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandancias Generales de las Fuerzas Terrestre,

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0101-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Naval y Aérea (...) Para la diversificación de los participantes se consideró el perfil de las funciones que cumple este personal de delegados; así como, el efecto multiplicador que se puede dar generar dentro de las unidades militares, donde ejercen como Comandantes y principales encargados del seguimiento de los procesos disciplinarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar (...)". Listado de participantes adjunto (Anexo 4)

4. Alianzas Estratégicas del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la enseñanza en Igualdad y no Discriminación relativas a obligaciones internacionales en Derechos Humanos

Con base al Oficio Nro. MDN-GAB-2022-2026-OF, se ha informado a esta Secretaría que a fin de generar programas de capacitación a los miembros de las Fuerzas Armadas en relación a la prohibición de discriminación por orientación sexual, diversidades e igualdad de género, han coordinado con la Defensoría del Pueblo, el desarrollo del curso: "**Aspectos Básicos Para La Igualdad y no Discriminación**" desarrollado por la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, Institución nacional de Derechos Humanos encargada de la tutela efectiva de los derechos de las personas en Ecuador.

Por otro lado, la Secretaría de Derechos Humanos, a través de esta Dirección, cuenta con una programación de capacitaciones que se desarrolla cada año denominada "Plan Anual de Capacitaciones" la cual aborda diversas temáticas de formación en derechos humanos y contempla, en concreto, formaciones relativas a la diversidad sexo-genérica, igualdad y no discriminación que se otorgan a servidores públicos, siendo la formación de febrero de 2022 la materialización de la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de esta Obligación Internacional (Anexo 5, Plan Anual de Capacitaciones 2022).

Sin más que agregar y segura de haber absuelto las inquietudes planteadas, sírvase encontrar adjunto los respaldos correspondientes para el reporte pertinente al organismo internacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0101-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara

DIRECTORA DE POLÍTICA INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Referencias:

- SDH-DPRIAC-2022-0113-M

Anexos:

- of_19061.pdf
- nota_corte_idh0968857001655162931.pdf
- Anexo 1.pdf
- Anexo 2.pdf
- Anexo 3.pdf
- Anexo 4.xls
- Anexo 5.pdf
- sdh-dpriac-2022-0113-m_(2).pdf
- midena_oficio_1138_caso_flor_freire.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Juan Miguel Granda Giler

Analista de Promoción y Cultura de Derechos Humanos

jg

Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIA DEL
ROCIO BALSECA
ENDARA**

PROPUESTA TEMARIO CAPACITACIÓN EN DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO
“Hacia la construcción de igualdad e inclusión: Abordaje de las Diversidades Sexuales y de Género”
HIAS – ACNUR

CONTEXTO:

La Secretaría de Derechos Humanos, la Organización HIAS y la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) han unido esfuerzos de cooperación y articulación a fin de llevar a cabo acciones para la prevención, mitigación de riesgos y respuesta ante la violencia basada en género en el Ecuador.

Dentro de este trabajo conjunto, se ha planteado la posibilidad de brindar acompañamiento técnico desde HIAS en el marco de la sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) sobre el caso Flor Freire, sobre el cual la CIDH recomendó *“Tomar las medidas estatales necesarias para que el personal de la Fuerza Terrestre ecuatoriana o cualquier dependencia del ejército ecuatoriano, así como los juzgados de derecho en [la] jurisdicción militar conozcan los estándares interamericanos, así como la normativa interna ecuatoriana, en cuanto a la no discriminación con base en la orientación sexual, real o percibida”*.

En este marco, la Organización HIAS y ACNUR han planteado la siguiente propuesta de temario a fin de desarrollar capacidades en diversidades sexuales y de género desde un enfoque integral de derechos humanos, protección y género a funcionarios y funcionarias de las Fuerzas Armadas del Ecuador. Este espacio, buscará sensibilizar y dotar de herramientas clave para el abordaje de la temática, la atención a personas LGBTIQ+ y la construcción de una cultura de igualdad e inclusión libre de cualquier forma de discriminación, exclusión o violencia.

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD: *Hacia la construcción de igualdad e inclusión: Abordaje de las Diversidades Sexuales y de Género.*

POBLACIÓN OBJETIVO: funcionarios/as de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

PERSONAS POR GRUPO: 25 a 30 personas.

TEMA: Diversidades sexuales y de género.

OBJETIVO GENERAL: Sensibilizar sobre la realidad de las personas LGBTIQ+ y dotar de capacidades para la construcción de espacios inclusivos, igualitarios y libres de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.

METODOLOGÍA:

HIAS y ACNUR plantean una propuesta de formación dividida en una sesión un día de trabajo bajo una metodología formador de formadores, es decir que, se puedan formar un número significativo de funcionarios y funcionarias los cuales podrían realizar procesos de réplica a otras personas de la institución. Este proceso estará basado desde una perspectiva metodológica del aprendizaje significativo en donde se busca que los conceptos, temas y contenidos son abordados desde y en la cotidianidad de las personas, usando ejemplos de situaciones y realidades diarias. A partir de esa reflexión primero individual y luego colectiva, se conectan o traen a la reflexión los conceptos y contenidos propuestos. Junto a ello, se entregará un pequeño repositorio de materiales y documentos

de apoyo para que, en el marco de sus posibilidades, los/as funcionarios/as puedan ampliar sus conocimientos.

Reconociendo las limitaciones por la pandemia COVID-19, HIAS y ACNUR plantean la elaboración de la propuesta con técnicas y actividades que pueden desarrollarse de manera presencial con el respectivo distanciamiento.

PROPUESTA DE CAPACITACIÓN:

A continuación, se presenta el detalle de la sesión con sus temas y subtemas a abordar.

Parte I: Introducción a las diversidades sexo genéricas.

TEMAS	SUBTEMAS
Introducción a los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Historia, conceptualización, principios, características, clasificación.
Enfoques	<ul style="list-style-type: none"> Derechos humanos, protección, igualdad y no discriminación y género. Poder ¿qué es? Fuentes, niveles y formas del poder.
Interseccionalidad	<ul style="list-style-type: none"> Concepto, transversalizar enfoques e Intersecciones del individuo. Enfoque de Edad, Género y Diversidad. Definición de cada componente.
Aproximación conceptual sexo-género	Sexo, género, binarismo sexual, sexo no binario, intersexualidad, binarismo de género, androcentrismo, misoginia, sexismo.
Socialización del género	Construcción social del sistema de género, roles de género y estereotipos de género.

Parte II: Aproximación conceptual a las Diversidades Sexuales y de Género.

TEMAS	SUBTEMAS
Sensibilización sobre la sexualidad	Autoconocimiento de la sexualidad y dimensiones de la sexuales.
Diversidades sexuales y de género	Sexo biológico, Orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
Personas LGBTIQ+	Personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales, queer, asexuales y no binarias.
Familias Diversas	Matrimonio igualitario. Unión de Hecho. Adopción.

Aproximación a la discriminación y desigualdad basada en la orientación sexual e identidad de género.

Sexualidad como espacio de poder.
Heteronorma y cisonorma.

Parte III: Violencia, discriminación y exclusión a la población LGBTIQ+.

TEMAS	ACTIVIDADES
Discriminación	El árbol de la discriminación (doble y triple). Análisis del caso Flor Freire.
Violencia	Violencias basadas en la orientación sexual e identidad de género: delitos de odio, actos de odio o violencia por prejuicio. Estadísticas sobre la violencia, discriminación y exclusión que enfrenta la población LGBTIQ+.
Principales problemáticas de la población LGBTIQ+ (salud, educación, violencia, pobreza).	<ul style="list-style-type: none"> • Negación de los derechos de las personas LGBTIQ+. • Perfiles de personas LGBTIQ+ expuestos a mayores riesgos. • Riesgos de protección • Derechos (salud, educación, trabajo, empleo, seguridad social, cultura y ciencia y transporte).
Marco normativo para la protección de derechos de las personas LGBTIQ+.	Marco normativo internacional y nacional Principios de Igualdad y no Discriminación.
Construcción de espacios igualitarios, seguros e inclusivos.	Rutas y mecanismos de protección de derechos. Técnicas para la promoción de la igualdad e inclusión. <ul style="list-style-type: none"> • Espacios seguros y rutas de protección para la población LGBTIQ+.

ANEXO 2

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0278-OF

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

Asunto: En atención al oficio N° MMDH-DPRIAC-2022-0283-M (Ref. Caso Flor Freire vs. Ecuador).

Señorita Magíster
Eulalia Elizabeth Zhunio Iñiguez
Subsecretaria de Derechos Humanos
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de esta Subsecretaría de Defensa Nacional.

En atención al oficio N° MMDH-DPRIAC-2022-0283-M, del 29 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sobre el caso Flor Freire vs. Ecuador, en el que adjunta la Nota Referencial N° CDH-18-2014/272, del 15 de diciembre de 2022, suscrita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), misma que en su parte pertinente expresa:

"Por medio de la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte IDH, se solicita al Estado que, a más tardar el 24 de febrero de 2023, presente un informe en el cual se refiera a las objeciones expuestas por el representante de la víctima en su escrito de 4 de octubre de 2022 respecto del cumplimiento de la única medida de reparación pendiente, ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia."

El punto resolutivo de la sentencia en mención dispone:

"13. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia".

Además los párrafos de la sentencia señalados indican lo siguiente:

"238. En consideración de los hechos comprobados y las violaciones declaradas en este caso, este Tribunal considera esencial la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tal fin, la Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio. Dichos programas deberán formar parte de los cursos de formación de los funcionarios militares.

239. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención a

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0278-OF

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

la presente Sentencia y a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención".

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales, la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, numeral 3.1.3 Gestión de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, tiene como atribuciones y responsabilidades, entre otras: *"b) Desconcentrar la gestión de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, en Fuerzas Armadas (...); j) Dar seguimiento coordinar la soluciones de los casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos y violaciones de Derechos Humanos basadas en género de Fuerzas Armadas en el ámbito nacional e internacional; (...) m) "Coordinar en forma permanente con los organismos nacionales e internacionales en el ámbito de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario".*

En este sentido debo informar que respecto a lo solicitado se han tomado las siguientes acciones:

El 06 de enero de 2023, mediante oficio N° MDN-GAB-2023-0038-OF (**ANEXO 1**), la Subsecretaría de Gabinete Ministerial convocó a las Jefaturas de Derechos Humanos y Comandos de Educación y Doctrina Militar a fin de coordinar el cumplimiento de la disposición internacional sobre la implementación de procesos de capacitación de carácter continuo y permanente. Reunión desarrollada el 10 de enero de 2023, en la que se acordó generar procesos extracurriculares de capacitación para el personal militar que se encuentra en formación y perfeccionamiento actualmente. Asimismo, se trabajó en una propuesta para la integración del tema: *"Prohibición de discriminación por orientación sexual"* en la malla curricular para los futuros cursos que se impartan en las escuelas de formación de Fuerzas Armadas.

El 27 de enero de 2023, mediante oficio N° CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0821-O (**ANEXO 2**), el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas puso en conocimiento de esta Cartera las disposiciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia en mención. De esta manera informa:

"(...) en coordinación con la Diedmil y el Departamento de DD.HH., Género y DIH se ha dispuesto a los Comandos de Fuerza y a los Comandos/Dirección de Educación y Doctrina Militar que cumplan con los siguientes disposiciones:

- *Que realicen la ejecución de la estructuración del módulo de Derechos Humanos en las escuelas de formación y perfeccionamiento, a fin de que los alumnos reciban durante el año 2023 capacitación sobre DD.HH. en horario extracurricular hasta el 28 de febrero del año en curso, posterior a lo cual deberán remitir a esta Jefatura el informe de mencionada capacitación .*
- *Que se realicen las planificaciones pertinentes a fin de que a partir del año 2024 el módulo de Derechos Humanos sea incluido y conste en las mallas curriculares correspondientes de las diferentes escuelas de formación y perfeccionamiento.*
- *Que se realice la difusión de los documentos referidos al caso Flor Freire vs. Ecuador con la finalidad de evitar en el futuro posible vulneraciones a los Derechos Humanos por casos de discriminación."*

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0278-OF

Quito, D.M., 30 de enero de 2023

De esta manera, con Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O de 25 de enero de 2023 (**ANEXO 3**), se remitió adjunto a cada una de las Fuerzas, para su cumplimiento obligatorio: La Estructuración de Módulo (**ANEXO 4**); Tema 1: Naturaleza de la Orientación Sexual (**ANEXO 5**); Tema 2: Prohibición de discriminación por Orientación Sexual (**ANEXO 6**); Tema 3: Estudio de caso Sentencia de Corte IDH (**ANEXO 7**).

A este respecto, a fin de continuar con el proceso de cumplimiento de obligaciones internacionales, mucho agradeceré a usted señora Subsecretaria disponer a quien corresponda, ponga en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las acciones tomadas por esta Cartera de Estado respecto a la observancia de las disposiciones contenidas en la sentencia sobre el caso Flor Freire vs. Ecuador y se nos haga conocer.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Washington Alcivar Buñay Guevara
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Anexos:

- 1._mdn-gab-2023-0038-of.pdf
- 2._ccffaa-jcc-diedmil-p-2023-0821-o.pdf
- 3._ccffaa-jcc-diedmil-p-2023-0742-o.pdf
- 4._estructura_de_módulo.pdf
- 5._tema_1.pdf
- 6._tema_2.pdf
- 7._tema_3.pdf

Copia:

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Señora Magíster
Nathaly Zully Sevilla Rueda
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario

vc/ns

ANEXO 3

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0038-OF

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

Asunto: Requerimiento de información (Ref. Caso Flor Freire vs. Ecuador).

General De Brigada
Jose Alfonso Gallardo Carmona
Comandante General de la Fuerza Terrestre, Accidental
FUERZA TERRESTRE

Vicealmirante
John Fernando Merlo León
Comandante General de la Armada
FUERZA NAVAL

Señor
Brigadier General Antonio Puga Dávila
Comandante General de la Fuerza Aérea, accidental
FUERZA AÉREA ECUATORIANA

Señor
Grad. Nelson B. Proaño Rodríguez
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
COMANDO CONJUNTO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de esta Subsecretaría de Defensa Nacional.

En referencia al oficio N° MMDH-DPRIAC-2022-0283-M, del 29 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sobre el caso Flor Freire vs. Ecuador, en el que adjunta la Nota Referencial N° CDH-18-2014/272, del 15 de diciembre de 2022, suscrita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), misma que en su parte pertinente expresa:

“Por medio de la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte IDH, se solicita al Estado que, a más tardar el 24 de febrero de 2023, presente un informe en el cual se refiera a las objeciones expuestas por el representante de la víctima en su escrito de 4 de octubre de 2022 respecto del cumplimiento de la única medida de reparación pendiente, ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia.”

El punto resolutivo de la sentencia en mención dispone:

"13. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0038-OF

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

(...)

238. En consideración de los hechos comprobados y las violaciones declaradas en este caso, este Tribunal considera esencial la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares **sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual**, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tal fin, la Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio. Dichos programas deberán formar parte de los cursos de formación de los funcionarios militares.

239. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos **relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención.**" (Resaltado fuera del texto original)

Así mismo, el 22 de abril de 2022, mediante Nota Referencial N° CDH-18-2014/260, sobre el cumplimiento de capacitación a miembros de las Fuerzas Armadas, la Corte IDH establece:

"15. La Corte destaca como positivo que Ecuador cuenta con programas de capacitación permanente para el personal militar sobre derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y uso de la fuerza. Sin embargo, **no resulta posible conocer si éstos incorporan la Sentencia del presente caso ni los estándares "relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos los derechos establecidos en la Convención"**, tal como fue ordenado (supra Considerando 11). Asimismo, la Corte valora el curso impartido en octubre de 2020 referido a la no discriminación por orientación sexual real o percibida (supra Considerando 13), pero de la información aportada no es posible determinar si dicho curso tiene un "carácter continuo y permanente", tal como fue requerido en la Sentencia (supra Considerando 11). Finalmente, este Tribunal valora positivamente lo referido por Ecuador respecto de las acciones que se encontraban planificadas para el último trimestre de 2021. (Resaltado fuera del texto original)

16. Teniendo en cuenta las acciones realizadas por el Estado, este Tribunal considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia. **Para valorar el cumplimiento total de la misma, es necesario que el Estado remita información actualizada y detallada al respecto, en la cual deberá precisar si alguna de las acciones de capacitación tiene un carácter continuo y permanente en la formación de funcionarios militares y agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares, y a su vez tiene un contenido que incluya el estudio de la Sentencia y "los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos los derechos establecidos en la Convención"**. Asimismo, se requiere que acompañe la respectiva documentación de respaldo." (Resaltado fuera del texto original)

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0038-OF

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

A este respecto, el 4 de octubre de 2022, el peticionario señor Homero Flor Freire, a través de su representante legal, presenta un escrito ante la Corte IDH, en el que manifiesta:

“3. En ninguna de las capacitaciones y mallas curriculares presentadas por los funcionarios del Estado, a través de la Procuraduría General del Estado se educa sobre lo que implica una orientación sexual percibida.

4. La capacitación realizada por ACNUR se ha orientado exclusivamente a personas del grupo LGBTI, mas no se ha diseñado un análisis que impida que a personas heterosexuales las Fuerzas Armadas las califique equivocadamente como homosexuales y genere, malévolamente, retaliaciones indebidas, como ocurrió en el caso resuelto por la Honorable Corte.

*5. En las mallas curriculares remitidas se ha aportado enseñanzas sobre derechos humanos, Derecho Internacional sobre la materia, aspectos de género o sexo, mas no sobre la naturaleza de la orientación sexual en general y menos aún sobre aspectos de discriminación por **percepciones** relativas a orientación sexual.”*

Con los antecedentes expuestos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en el presente caso, mucho agradeceré a ustedes señores Comandantes de Fuerza Terrestre, Naval y Aérea, disponer a quien corresponda, remitir a esta Subsecretaría de Gabinete Ministerial hasta el 20 de enero de 2023 un informe actualizado y detallado sobre:

1. Documentos, planes, programas y otros documentos que evidencien procesos de capacitación de carácter continuo y permanente desarrollados relativos al tema a la **"prohibición de discriminación por orientación sexual"**.
2. Documento que evidencie capacitación sobre **"la naturaleza de la orientación sexual en general con especial atención sobre los aspectos de no discriminación por percepciones relativas a orientación sexual"**.

Lo requerido debe estar en los términos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo de la siguiente manera:

DISEÑO CURRICULAR

B. PLAN CURRILAR

MODULO	CONTENIDO IMPRESCINDIBLE	CARGA HORARIA
DERECHOS HUMANOS	Prohibición de discriminación por orientación sexual	2
	La naturaleza de la orientación sexual en aspectos de no discriminación por percepciones relativas a orientación sexual	2

A este respecto, a fin de continuar con el proceso de cumplimiento de obligaciones internacionales, mucho agradeceré a usted señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a ustedes señores Comandantes Generales de Fuerza Terrestre, Naval y Aérea, disponer al Director General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto; al Director del Comando de Educación y

Oficio Nro. MDN-GAB-2023-0038-OF

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

Doctrina Militar de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea; a los señores Jefes de Planificación Académica de las Escuelas Militares de Oficiales y Tropa y los señores Jefes de Derechos Humanos de cada Fuerza, que asistan de manera indelegable a una reunión para analizar lo solicitado, que se llevará a cabo en la Sala de Uso Múltiple del Ministerio de Defensa el día 10 de enero de 2023, a las 14h30. Para los oficiales designados que no se encuentren en la ciudad de Quito, se remitirá el link de conexión para lo cual deben escribir al correo vcordero@midena.gob.ec de la Ab. Verónica Cordero.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Washington Alcivar Buñay Guevara
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Anexos:

- nota_cdh-18-2014-272.pdf
- mmdh-dpriad-2022-0283-m.pdf
- nota_cdh-18-2014-260.pdf
- peticion_caso_flor.pdf

Copia:

Señora Magíster
Nathaly Zully Sevilla Rueda
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario

vc/ns

ANEXO 4



COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0821-O

Quito D.M, 27 de enero de 2023

Asunto: Dando parte de coordinación para el cumplimiento de disposiciones internacionales (Ref. Flor Freire vs. Ecuador).

General de Brigada (S.P.)
Washington Alcívar Buñay Guevara
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL
Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En cumplimiento al oficio Nro. MDN-GAB-2023-0182-OF del 20 de enero de 2023, mediante el cual se dispone realizar las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Flor Freire vs. Ecuador, a fin de implementar programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, por el presente me permito dar parte a usted mi General (S.P.), Subsecretario de Gabinete Ministerial, que en coordinación con la Diedmil y el Departamento de DD.HH., Género y DIH se ha dispuesto a los Comandos de Fuerza y a los Comandos/Dirección de Educación y Doctrina Militar que cumplan con los siguientes disposiciones:

- Que realicen la ejecución de la estructuración del módulo de Derechos Humanos en las escuelas de formación y perfeccionamiento, a fin de que los alumnos reciban durante el año 2023 capacitación sobre DD.HH. en horario extracurricular hasta el 28 de febrero del año en curso, posterior a lo cual deberán remitir a esta Jefatura el informe de mencionada capacitación.
- Que se realicen las planificaciones pertinentes a fin de que a partir del año 2024 el módulo de Derechos Humanos sea incluido y conste en las mallas curriculares correspondientes de las diferentes escuelas de formación y perfeccionamiento.
- Que se realice la difusión de los documentos referidos al caso Flor Freire vs. Ecuador con la finalidad de evitar en el futuro posible vulneraciones a los Derechos Humanos por casos de discriminación y se remita un informe hasta el 27 de enero de 2023.





COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Nelson B. Proaño Rodríguez

General de División

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Referencias:

- CCFFAA-SG-AD-2023-0414-EXT

Anexos:

- 2023-071-O.pdf

- CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O.pdf

Copia:

General de Brigada

Pablo Rolando Velasco Arias

Director General de Educación y Doctrina Militar

Teniente Coronel E.M

Jaime Enrique Benitez Gonzaga

Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

HPD/RACM/pva/LMP



ANEXO 5



COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-0742-O

Quito D.M, 25 de enero de 2023

Asunto: Ejecución de la estructuración del módulo de derechos humanos en los programas de formación y perfeccionamiento en referencia al caso Flor Freire vs. Ecuador

General de División
Gustavo Acosta Yacelga
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE

Vicealmirante
John Fernando Merlo León
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

Brigadier General
Gabriel García Urbina
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
Presente

De mi consideración

En cumplimiento al oficio Nro. MDN-GAB-2023-0182-OF del 20 de enero de 2023, por el cual, el Ministerio de Defensa dispone realizar las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Flor Freire vs. Ecuador, para implementar programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, por el presente mucho agradeceré a usted señor Comandante General, se sirva disponer al Comando/Dirección de Educación y Doctrina bajo su mando, realice la ejecución de la estructuración del módulo de Derechos Humanos (anexo) en las escuelas de formación y perfeccionamiento, a fin de que los alumnos reciban durante el año 2023 capacitación sobre DD.HH. en horario extracurricular hasta el 28 de febrero del año en curso, posterior a lo cual deberán remitir a esta Jefatura el informe de mencionada capacitación.

De igual manera, se deberán realizar las planificaciones pertinentes a fin de que a partir del año 2024 mencionado módulo de Derechos Humanos sea incluido y conste en las mallas curriculares correspondientes de las diferentes escuelas de formación y perfeccionamiento.





COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. JEFATURA



Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Nelson B. Proaño Rodríguez

General de División

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Referencias:

- CCFFAA-SG-AD-2023-0414-EXT

Anexos:

- tema_20160421001674159818.pdf
- tema_3._estudio_de_caso_sentencia_2016.pdf
- tema_1._.pdf
- estructura_de_módulo_discriminación_1-2-3.pdf
- MDN-GAB-2023-0182-OF.pdf

HPD/RACM/JCA/pva/LMP



ANEXO 6

ESTRUCTURACIÓN POR MÓDULO.

Antecedentes: Disposición establecida en la sentencia del 16 de agosto de 2016, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.					
Módulo N.º 001: Derechos humanos.					
Competencia específica: Conoce y aplica la prohibición de discriminación por orientación sexual y la naturaleza de la orientación sexual, en cumplimiento de las obligaciones del Estado para la efectiva vigencia y ejercicio de los derechos de las personas, con respeto y responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales.					
Área de conocimiento	Contenidos imprescindibles	Carga horaria	Actividad integradora		Bibliografía
1. Naturaleza de la orientación sexual	<p>Evolución y orientación sexual.</p> <p>El derecho de orientación sexual según la normativa nacional e internacional.</p>	<p>50 min.</p> <p>50 min</p>	<p>Comprender la naturaleza de la orientación sexual.</p>	<p>Desarrollar un debate mediante 5 preguntas para verificar la comprensión de la naturaleza de la orientación sexual. (Tarea grupal)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2 • http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf • Garbay, S. (2023, 11 de enero). Derechos sexuales y derechos reproductivos en la normativa constitucional e Internacional. https://cssr-ecuador.org/downloads/2016/11/17.-Derechos-sexuales-y-reproductivos-en-la-normativa-constitucional-e-internacionalsusygarbay-1.pdf
2. Prohibición de discriminación por orientación sexual.	<p>Derecho a la Igualdad y No discriminación por orientación sexual.</p> <p>Concepto y análisis de discriminación.</p> <p>Elementos de la Discriminación.</p>	<p>20 min.</p> <p>20 min</p> <p>20 min</p> <p>20min</p>	<p>Identificar estereotipos y prejuicios y su relación con las prácticas de discriminación por orientación sexual.</p>	<p>Ensayo de 500 palabras sobre la no discriminación por orientación sexual. (Tarea individual)</p>	<p>Arroyo, R. (2002). "Conceptos básicos de Derechos Humanos". En Manual de capacitación de derechos humanos de las mujeres jóvenes y aplicación de la CEDAW: Red latinoamericana y caribeña de jóvenes por los derechos sexuales y reproductivos- REDLAC, Programa de</p>

	<p>Derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>La garantía de los derechos humanos sin discriminación por orientación sexual.</p>	20 min			<p>Mujer, Justicia y Género, ILANUD.</p> <p>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Técnicas para promover la igualdad y no discriminación. Obtenido de: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Tecnicas_para_promover_la_igualdad_WEB.pdf</p> <p>Constitución de la República del Ecuador Art. 3 numeral 1</p> <p>La naturaleza del prejuicio https://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-12/BOBBIO_Naturaleza%20del%20prejuicio.pdf</p> <p>https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419</p>
3. Estudio de caso.	<p>Presentación del caso</p> <p>Análisis del caso Sentencia de la Corte IDH del 31 de agosto de 2016</p>	<p>50 min</p> <p>50 min</p>	<p>Analizar y comprender los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual</p>	<p>Ensayo de 2000 palabras referente al caso de análisis. (tarea grupal).</p>	<p>Sentencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos del 31 De Agosto De 2016.</p>
TOTAL HORAS		6 Horas Clase			

ANEXO 7

TEMA 1: ÁREA DE CONOCIMIENTO: NATURALEZA DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL

Contenidos imprescindibles:

Orientación sexual: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Principios de Yogyakarta)

Es importante tener presente que dentro de las libertades que tienen las personas están su orientación sexual, ya que se constituye componente fundamental de la personalidad, por lo que el Estado y la comunidad en general, deben asegurar su respeto y protección como en el resto de los derechos humanos. Solo de esta manera se asegura el cumplimiento del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación

Contenidos imprescindibles: El derecho de orientación sexual según la normativa nacional e internacional.

Hasta 1997 el primer inciso del Código Penal, establecía: “En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años.” Al amparo de esta norma, se perseguía penalmente a las personas por el hecho de exteriorizar una conducta homosexual. En ese año varias organizaciones GLBT conjuntamente con organismos de Derechos Humanos, plantearon una demanda de inconstitucionalidad del artículo antes indicado ante el Tribunal Constitucional³, argumentando que era contrario a lo que establecía la Constitución vigente en ese año, en el artículo 22, numeral 6, que se refería al derecho de igualdad ante la ley y al principio no discriminación por razones de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento; y en el numeral 7, que establecía el derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o colectiva, en público o privado. Finalmente el Tribunal Constitucional reconociendo su competencia resolvió la inconstitucionalidad del primer inciso del artículo 516 del Código Penal.

ANEXO 8

TEMA 2: ÁREA DE CONOCIMIENTO: PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

Contenidos imprescindibles: Derecho a la Igualdad y No discriminación por orientación sexual.

La Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

Contenidos imprescindibles: Concepto y análisis de igualdad y no discriminación

Uno de los principios para ejercer un derecho es el de igualdad y no discriminación, mismo que permite a todas las personas, sin distinción alguna, acceder a sus derechos y a su desarrollo en las mismas condiciones que todos los demás. La igualdad y no discriminación son conceptos complementarios; el primero tiene una connotación positiva en tanto trata de garantizar que todas las personas sean iguales en el ejercicio de los derechos, mientras que el segundo referente a la discriminación tiene un sentido negativo debido a que supone la necesidad de que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas.

Contenidos imprescindibles: Elementos de la Discriminación

En un primer momento la discriminación se funda sobre un mero juicio de hecho, esto es, a partir de la constatación de la diversidad entre hombre y hombre, entre grupo y grupo. En un juicio de hecho de este tipo no hay nada de reprochable: los hombres son de hecho distintos entre sí. De la constatación de que los hombres son desiguales no se deduce todavía un juicio discriminatorio. El juicio discriminatorio tiene necesidad de un juicio ulterior, esta vez no ya de hecho, sino de valor: es decir, necesita que de dos grupos distintos uno sea considerado bueno y el otro malo, o bien, uno sea considerado civilizado y el otro bárbaro, uno superior (en dotes intelectuales, en virtudes morales, etc.) y el otro inferior (...) de la relación superior-inferior puede derivarse tanto la concepción en virtud de la cual el superior tiene el deber de ayudar al inferior a alcanzar un nivel más alto de bienestar y civilización, como la concepción por la que el superior tiene el derecho de suprimir al inferior.

Contenidos imprescindibles: Derecho a una vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia permite ampliar la comprensión de las y los funcionarios judiciales del fenómeno de la violencia, tomando conciencia de sus diversas manifestaciones, expresiones, dinámicas, así como de los daños producidos en la vida de

las mujeres. Por medio de este enfoque se logra transitar de un sistema jurídico que protege a las mujeres exclusivamente de la violencia física, a un modelo que aborda otras dimensiones de la violencia, tales como la psicológica, sexual y económica. Este nuevo abordaje también permite reparar integralmente los daños sexuales, el impacto negativo al proyecto de vida, así como los daños materiales e inmateriales.

Al comprender el significado y alcance de este derecho, las y los funcionarios judiciales consiguen articular las acciones de atención, protección y reparación de las mujeres víctimas en función de este derecho. Contribuirá a abstenerse de producir prácticas de atención que tengan efectos discriminatorios en las personas por la existencia de estereotipos basados en el género o de estereotipos compuestos que discriminan a las mujeres por múltiples factores. También es fundamental que las y los funcionarios judiciales no sólo citen nominalmente este derecho, sino, sobre todo, identifiquen sus consecuencias jurídicas. El derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres implica que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y generar un entorno en el que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Desde esta perspectiva, se entiende que el sistema sancionatorio debe de estar encaminado sobre todo a: • romper con el círculo de la violencia; • proteger y reparar a la víctima, y; • transformar las circunstancias y patrones que las colocan en una situación de vulnerabilidad al fenómeno de la violencia.

Contenidos imprescindibles: La garantía de los derechos humanos sin discriminación por orientación sexual

Las garantías normativas, pueden ser definidas como aquel tipo de garantía jurídica de carácter institucional que viene constituidas por el reconocimiento por parte de las normas jurídicas estatales (especialmente por parte de las normas constitucionales) tanto de una serie de principios y valores que se consideran básicos e ineludibles a la hora del correcto funcionamiento del sistema jurídico, en cuanto que sistema de Estado de derecho, como de los concretos derechos humanos y de sus correspondientes instrumentos garantizadores.

ANEXO 9

ESTUDIO DE CASO

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2016

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado como consecuencia de las decisiones que dieron lugar a la separación de un funcionario militar de la Fuerza Terrestre, con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar (1998); específicamente, la norma sancionó la separación del servicio por actos sexuales ilegítimos.

El presunto hecho ocurrió el 19 de noviembre de 2000, en la ciudad de Shell, en la época de los hechos de este caso se encontraba vigente el Reglamento de Disciplina Militar de 1998. Dicho reglamento establecía que las faltas a la disciplina militar podían ser leves, graves y atentatorias. En el artículo 67 literal a) del referido reglamento se incluía como una falta atentatoria “contra la moral”: “**realizar actos sexuales ilegítimos en el interior de repartos militares**”. Según el artículo 72 del mismo reglamento, las faltas atentatorias cometidas por los oficiales, debían ser sancionadas con: “a) Arresto de rigor de DIEZ a QUINCE días”; “b) Arresto de rigor en otro Reparto de TRES a DIEZ días”; y “c) Suspensión de funciones de DIEZ a TREINTA días”. Así también el Art. 117 estableció: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en **actos de homosexualidad** o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en artículo 87, Lit. (i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que establece que el militar será dado de baja por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia.* Posteriormente el funcionario militar fue dado la baja.

Consideraciones:

1. El Reglamento de Disciplina Militar de 2008, sancionaba al personal militar de acuerdo a lo establecido el Art 57, literal a) como FALTAS ATENTATORIAS: *Mantener relaciones sexuales en el interior de repartos militares (...)*; Sin embargo la norma actual no menciona “del mismo sexo”.
2. La sentencia de la Corte Interamericana de DDHH dispuso al Estado ecuatoriano cumplir con varias reparaciones al funcionario militar entre éstas se encuentra:

"13. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia. Según la misma sentencia entre los derechos vulnerados como estado ecuatoriano fueron: la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

238. En consideración de los hechos comprobados y las violaciones declaradas en este caso, este Tribunal considera esencial la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tal fin, la Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio. Dichos programas deberán formar parte de los cursos de formación de los funcionarios militares.

239. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención."

Derechos vulnerados analizados por la Corte IDH:

- ***Consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y no discriminación***
 - La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.
 - Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.
 - La Corte ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.
 - En el marco de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA"), si bien no se cuenta con pronunciamientos específicos sobre la tutela de los derechos de las personas con orientación sexual diversa dentro de las fuerzas armadas, sí se han emitido resoluciones de los cuales se desprende una prohibición general de discriminación con base en la orientación sexual de las personas, lo cual abarcaría la participación en las fuerzas armadas.

- ***Derecho a la honra y a la dignidad***
 - El artículo 11 de la Convención reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los

Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, este Tribunal ha indicado que el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona.

- El derecho a la honra se relaciona entonces con la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana.
- La reputación puede resultar lesionada como consecuencia de informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo. Tiene por lo tanto una cercana relación con la dignidad humana, en la medida que protege a las personas contra ataques que restrinjan la proyección de la persona en el ámbito público o colectivo.

Analizar:

La incidencia de acuerdo a los diversos precedentes del *corpus iuris* (*cuerpo normativo*) de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades o funcionarios de garantizar, que todas las personas puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención de derechos humanos.

Aprendizaje que se promueve en este estudio de caso:

Luego del análisis el personal militar, estará en capacidad de sintetizar y desarrollar un pensamiento crítico relacionado a la incidencia de la **NO** discriminación por la orientación sexual en base a las normativas vigentes nacionales e internacionales, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso.

Referencias:

1. Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.
2. Sentencia del 31 de agosto de 2016.